

lermo Garrido Palma, contra la Resolución de 18 de diciembre de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se sanciona al accionante con la suspensión de empleo y sueldo por cuatro meses, por la supuesta comisión de una falta muy grave, al desestimar parcialmente el anterior recurso de alzada formulado; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20740 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 210/1986, interpuesto contra este Departamento por don Ricardo José Hernández Otero.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 210/1986, promovido por don Ricardo José Hernández Otero, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, sólo en la parte de la duración de la sanción impuesta en el caso, el recurso contencioso-administrativo deducido por don Ricardo J. M. Hernández Otero contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de la Administración estatal de 23 de julio de 1985, imponiendo sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses por falta grave consistente en falta de respeto con los superiores y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formulado contra dicha Resolución; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos sólo en el particular de reducir el tiempo de la sanción impuesta a tres meses por no encontrarse aquéllos ajustados en ello al ordenamiento jurídico; y debemos confirmarlos y los confirmamos en todo lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20741 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62/1987, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la Sentencia dictada con fecha de 29 de mayo de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62/1987, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla contra el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso alegados por el defensor de la Administración del Estado en la contestación a la demanda, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla, en relación con el Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre disposiciones, en relación con las impugnaciones del recurrente, son conforme al ordenamiento jurídico, con expresa imposición de las costas de este recurso al Colegio demandante por su notoria temeridad.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20742 *ORDEN de 22 de julio de 1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de «Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en lo referente a la supresión del desvío del ferrocarril por la parte este del casco urbano».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de «Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en lo referente a la supresión del desvío del ferrocarril por la parte este del casco urbano», obrante en esta Consejería para la resolución definitiva que proceda y del cual son sus

ANTECEDENTES DEL HECHO

I. Justificación

El Ayuntamiento de Palencia plantea esta modificación al plan general vigente, aprobado definitivamente en el mes de mayo de 1974. La necesidad de esta modificación se basa en el desarrollo del polígono industrial de Villalobón, cuya gestión corre a cargo de la Sociedad de Gestión Estatal SEPES. Para ello se plantean dos modificaciones puntuales del plan general: Una de ellas es la supresión del desvío de la línea de ferrocarril y su franja de protección de viales que el Plan de 1974 preveía por la zona este de la ciudad y que atravesaba estos polígonos industriales. La otra modificación se refiere a las condiciones de volumen de las normas que corresponden a la industria en general y a la industria no molesta, en lo referente a parcela mínima volumen y condiciones de ocupación para adaptarlas a las actuales condiciones del uso industrial.

II. Contenido documental

El proyecto de modificación consta de Memoria y planos. En la primera se describen los antecedentes, la justificación y alcance de la modificación, los criterios generales para la modificación, la descripción de las modificaciones zonales por tramos y las modificaciones en las normas urbanísticas. Los planos describen el estado del plan general vigente y del modificado.

III. Tramitación

Ventidós de mayo de 1986. El Ayuntamiento de Palencia aprueba el proyecto de avance de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, en lo referente a la supresión del desvío del ferrocarril por la parte este del casco urbano.

Este proyecto se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 del Reglamento de Planeamiento.

Uno de octubre de 1986. El Ayuntamiento de Palencia acuerda aprobar inicialmente la modificación puntual del plan general. Dispone asimismo la información pública de dicha modificación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, según lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

El 14 de noviembre de 1986 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la información pública derivada de dicha aprobación inicial.

El 20 de octubre de 1986 se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia».

Treinta y uno de octubre de 1986 y 18 de diciembre de 1986. En trámite de audiencia particularizada a la Dirección General de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a RENFE, estos Organismos contestan que no existe inconveniente en la citada notificación.

Treinta de diciembre de 1986. El Ayuntamiento de Palencia, y a la vista de la información pública, sin que se hubieran producido reclamaciones al efecto, acuerda aprobar provisionalmente el proyecto de «Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia en lo referente a la supresión del desvío del ferrocarril por la parte este del casco urbano».

Dieciséis de febrero de 1987. La Diputación Provincial de Palencia remite informe favorable al Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento.

Diecisiete de febrero de 1987. La Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia informa favorablemente la modificación del plan general, a excepción de que no consta la publicación de la información pública en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, ni se encuentran diligenciados los planos y documentos según se preceptúa en el artículo 131.5 del Reglamento de Planeamiento.

Cuatro de marzo de 1987. El Ayuntamiento de Palencia remite al excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el expediente de la modificación del plan general, debidamente diligenciada por el Secretario de la Corporación, según se preceptúa en el artículo 131.5 del Reglamento de Planeamiento.

Ocho de mayo de 1987. A requerimiento de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, el Director general de Transportes de la Consejería de Fomento emite informe favorable a dicha modificación.

Quince de julio de 1987. Informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

IV. Contenido sustantivo y determinaciones

Las modificaciones que plantea el proyecto son dos: La primera es la supresión de la previsión de desvío del ferrocarril en la zona este de la ciudad. La modificación transforma el uso de protección de viales que en el plan se establecía en una franja de 15 metros a ambos lados de la futura vía y califica estos terrenos en prolongación de los usos establecidos en los colindantes. Divide la longitud del desvío en doce tramos y va asignando en cada uno de ellos los usos correspondientes a los de los terrenos colindantes. Uno de los tramos se destina a edificación intensiva, cuatro a rústico forestal o protegido, dos a espacios libres y cinco a suelo industrial.

La otra modificación se refiere al tamaño de la parcela que podrá ser de 500 m², como mínimo, a los retranqueos a linderos y a la ocupación máxima de manzana.

Modificación que tiende a dar cabida en el suelo industrial a tipologías propias del momento actual.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I. La modificación puntual de los planes de ordenación está expresamente prevista en los artículos 49 de la Ley del Suelo y 161.1 del Reglamento de Planeamiento y que de conformidad con los mencionados artículos, las modificaciones de cualquiera de los elementos de dichos planes se sujetarán a las disposiciones enumeradas para su formación en el artículo 41 y concordantes de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento.

II. Que hasta la fecha, el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 49 de la Ley del Suelo y 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, tal y como se ha descrito en el cuerpo anterior del presente informe, salvo que no consta en el expediente la publicación en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, el acuerdo de aprobación inicial, aunque sí consta que se envió el anuncio a un periódico de la provincia.

III. Que el proyecto de modificación consta de los documentos suficientes para establecer con claridad todas las determinaciones que se introducen en dicha modificación.

IV. Que las modificaciones introducidas por este expediente en el Plan General de Palencia son correctas tanto en cuanto al respeto al marco legislativo de la Ley del Suelo y Reglamentos, como en cuanto a la idoneidad técnica de la propuesta en relación a los criterios y objetivos expuestos en el documento.

V. La Comisión de Urbanismo de Castilla y León ha emitido el preceptivo informe en sentido favorable.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que lo desarrollan; el Real Decreto 2312/1981, de 29 de diciembre, de Transferencias en Materia de Urbanismo; el Decreto 28/1983 de la Junta de Castilla y León,

sobre distribución de competencias urbanísticas y demás disposiciones concordantes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con el informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, ha resuelto aprobar definitivamente el expediente de «Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, en lo referente a la supresión del desvío del ferrocarril por la parte este del casco urbano», tal y como se elevó a esta Consejería por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palencia de 30 de diciembre de 1986, cuyo contenido es:

1. Supresión del trazado de ferrocarril por la zona este del casco urbano y su zona de protección de viales de 15 metros a cada lado en toda la longitud del desvío previsto en el plan general.

Las modificaciones de uso resultantes comprenden 12 zonas que partiendo del extremo norte quedan de la siguiente manera:

Tramo 1: Longitud 430 metros. Superficie 12.900 metros cuadrados. Pasa a ser rústico protegido.

Tramo 2: Longitud 80 metros. Superficie 2.400 metros cuadrados. Pasa a ser rústico forestal de vega en sus primeros 60 metros y espacio libre de uso público en los 20 restantes.

Tramo 3: Longitud 200 metros. Superficie 3.000 metros cuadrados. Pasa a ser edificación intensiva tipo 1.

Tramo 4: Longitud 60 metros. Superficie 1.800 metros cuadrados. Pasa a ser espacio libre de uso público.

Tramo 5: Longitud 250 metros. Superficie 7.500 metros cuadrados (entre la carretera del Cristo y la N-611 a Santander). Pasa a ser espacio libre de uso público.

Tramo 6: Longitud 140 metros. Superficie 4.200 metros cuadrados. Pasa a ser la mitad norte industria en general y la mitad sur industria no molesta.

Tramo 7: Longitud 850 metros. Superficie 25.500 metros cuadrados. Pasa a ser la mitad este industria en general y la mitad oeste industria no molesta.

Tramo 8: Longitud 510 metros. Superficie 15.300 metros cuadrados. Pasa a ser la mitad este industria en general y la mitad oeste centro de servicios.

Tramo 9: Longitud 650 metros. Superficie 19.500 metros cuadrados. Pasa a ser la mitad este industria en general y la mitad oeste industria no molesta.

Tramo 10: Longitud 830 metros. Superficie 24.900 metros cuadrados. Pasa a ser la mitad este industria en general y la mitad oeste industria no molesta.

Tramo 11: Longitud 800 metros. Superficie 24.000 metros cuadrados. Pasa a ser rústico forestal de vega.

Tramo 12: Longitud 600 metros. Superficie 18.000 metros cuadrados. Pasa a ser rústico protegido.

2. Se modifican también las normas urbanísticas vigentes correspondientes a industria en general e industria no molesta.

El apartado 11.2.2 del capítulo XI, industria en general, pasa a tener la siguiente forma:

Las industrias que se instalen en esta zona pertenecerán a cualquiera de los tres tipos que a continuación se expresan, con sus correspondientes limitaciones:

Tipo	Tipo A m ²	Tipo B m ²	Tipo C m ²
Tamaño de la parcela	De 500 a 1.000	De 1.000 a 3.000	Más de 3.000

	A calle	5 metros	5 metros	10 metros
Retranqueos mínimos	Lateral	Se permite la agrupación	5 metros o adosadas	5 metros
	Fondo	3 metros *	5 metros	5 metros
Ocupación máxima sobre manzana		80 %	70 %	60 %
Extensión máxima sobre el terreno parcelado para uso industrial		50 % **	-	-

* En este tipo se permite que no haya ningún retranqueo en el fondo, siempre que el cerramiento tenga como mínimo un pie de espesor.
 ** En cualquier caso los planes parciales permitirán el cambio de una tipología a otra, siempre que no se aumente la ocupación máxima sobre parcela del tipo original.

El apartado 12.2 del capítulo XII, industria no molesta y centro de servicios, pasa a ser:

Tipo	Tipo A m ²	Tipo B m ²	Tipo C m ²
Tamaño de la parcela	De 500 a 1.000	De 1.000 a 3.000	Más de 3.000

	A calle	5 metros	5 metros	10 metros
Retranqueos mínimos	Lateral	Se permite la agrupación	5 metros o adosadas	5 metros
	Fondo	3 metros *	5 metros	5 metros
Ocupación máxima sobre manzana		80 %	70 %	60 %
Extensión máxima sobre el terreno parcelado para uso industrial		50 % **	-	-

* En este tipo se permite que no haya ningún retranqueo en el fondo, siempre que el cerramiento tenga como mínimo un pie de espesor

** En cualquier caso los planes parciales permitirán el cambio de una tipología a otra, siempre que no se aumente la ocupación máxima sobre parcela del tipo original.

Publíquese para su entrada en vigor en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Lo que digo a V. I.

Valladolid, 22 de julio de 1987.-El Consejero, Enrique Clemente Cubillas.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.

20743 *ORDEN de 23 de julio de 1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la «revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia)».*

Examinado el expediente de «Solicitud de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de Valdepero», obrante en esta Consejería para la resolución definitiva que procede y del cual son sus

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Tramitación

El Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero en sesión Plenaria celebrada el día 11 de febrero de 1987, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de proponer la revisión de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el año 1979 y adaptadas al texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y solicitar de esta Consejería que así se acuerde, por entender que se dan las condiciones establecidas en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

El 15 de julio de 1987 la Comisión de Urbanismo de Castilla y León informa favorablemente dicha solicitud.

II. Justificación

La solicitud se formula a iniciativa del equipo redactor de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que contrató la Diputación Provincial de Palencia en el marco del convenio firmado entre ésta y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para el año 1984.

Realizado por el citado equipo redactor el documento de información y avance de planeamiento correspondiente a la antedicha modificación de las Normas Subsidiarias se pone de manifiesto la necesidad de adoptar nuevos criterios respecto a la estructura general del territorio y a la clasificación del suelo, lo que supone una revisión de las Normas, según el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

De los documentos citados anteriormente se deducen las siguientes deficiencias de las Normas Subsidiarias vigentes, así como circunstancias sobrevenidas, en base a las cuales se justifica la revisión solicitada:

1. Planeamiento desarrollista con sobredimensionamiento del suelo urbanizable, tanto residencial como industrial, no ajustado a previsiones de población adecuadas. Concretamente, hay previstas 59,09 hectáreas de suelo urbanizable industrial y 22,46 hectáreas de tipo residencial.
2. Evolución negativa o decrecimiento de la población, que ha pasado de 502 habitantes en 1970 a 270 en 1985, y que ha dado lugar a la existencia de un alto porcentaje de viviendas desocupadas en el núcleo.
3. Ausencia de operadores interesados en el desarrollo de nuevos asentamientos de carácter residencial o industrial.
4. Inadecuación entre la carga fiscal por contribución urbana aplicable a dicho suelo urbanizable y sus expectativas de desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ya se establece en los antecedentes, la necesidad de acudir a la revisión de las Normas Subsidiarias al aparecer nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio de clasificación del suelo motivados fundamentalmente por nuevas circunstancias de carácter demográfico y económico, tal como establece el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

II. El artículo 47 de la Ley del Suelo y 156 del Reglamento de Planeamiento, contemplan cuatro supuestos de revisión de los Planes Generales de Ordenación relacionados los dos primeros con las propias previsiones de los planes, en cuanto a plazos y circunstancias, el tercero con la aprobación de un PDTC y el cuarto con otras circunstancias que así lo exigiesen.

Para este último supuesto se establece por el artículo 157.2 del Reglamento de Planeamiento, el procedimiento para acordar la revisión cuya competencia corresponde en la actualidad al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio previo informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con el traspaso de competencias en materia de Urbanismo de la Administración Central del Estado a esta Comunidad, el Decreto 29/1983 de la Junta de Castilla y León de asunción de dichas competencias por los órganos urbanísticos correspondientes de la misma, así como con el Decreto 89/1983 de la Junta de Castilla y León de creación de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

III. Si bien los anteriores artículos se refieren únicamente a Planes Generales de Ordenación, el artículo 160.4 del Reglamento de Planeamiento hace referencia a las Normas Subsidiarias de Planeamiento contemplando la posibilidad de que las mismas contengan los supuestos en que deba procederse a su revisión o a su sustitución por un Plan General, por lo que, teniendo en cuenta el carácter sustantivo que el propio Reglamento de Planeamiento concede a las Normas Subsidiarias y Municipales como instrumento de planeamiento con entidad propia, adecuado para determinados municipios, pueden entenderse aplicables análogamente los artículos 156 d) y 157.2 del citado Reglamento al caso que nos ocupa.

Dado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuentes de Valdepero no establecen plazos ni circunstancias de revisión, según se deduce de la documentación que obra en el expediente, así como las deficiencias y nuevas necesidades señaladas anteriormente, se estiman suficientemente acreditativas las circunstancias de revisión de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 d) del Reglamento de Planeamiento.

IV. La Comisión de Urbanismo de Castilla y León ha emitido el preceptivo informe favorable.

Visto el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que lo desarrollan, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, de transferencias en materia de urbanismo, el Decreto 28/1983, de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias urbanísticas y demás disposiciones concordantes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con el informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente ha resuelto acordar la «Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuentes de Valdepero», a instancia del Ayuntamiento de dicha localidad.

Publíquese para su entrada en vigor, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Lo que digo a V. I.

Valladolid, 23 de julio de 1987.-El Consejero, Enrique Clemente Cubillas.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.